



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez escrito proveniente del demandado OSCAR EDUARDO RAMÍREZ GORDILLO mediante el cual manifiesta conocer la providencia mediante la cual se libra mandamiento de pago dentro del presente trámite.
Cartago, Valle del Cauca, marzo 08 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, marzo quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2021-00178-00**
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: RAFAEL ANTONIO VINAZCO
Demandado: OSCAR EDUARDO RAMÍREZ GORDILLO
Auto N°: 832

Conforme la comunicación presentada suscrita por el demandado del 22 de febrero 2022, se tendrá como notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de abril de 2021, a partir del 22/02/22, fecha de presentación del escrito (art. 301 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al demandado OSCAR EDUARDO RAMÍREZ GORDILLO CC 1112761301, del auto que libra mandamiento de pago de fecha abril 21 de 2021, a partir del 22/02/22 (art. 301 del CGP).

SEGUNDO: Vencidos como se encuentran los términos para que pague y/o presentara contestación de la demanda, sin que haya hecho pronunciamiento alguno, ejecutoriada el presente auto pase el expediente a despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde (inciso 2º art. 440 del C.G.P.).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez